



# Resolución Jefatural

N° 201 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 15 FEB. 2023

Visto: el expediente N° 019-2023195286 que contiene el Informe N° 031-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de veintitrés (23) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, conforme al inciso “a” del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el numeral 111.1 del artículo 111° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, *“el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario”;*

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, *“el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios”* y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, *“la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el*





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Jefatural

Nº 201 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) *Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:*

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%

Que, mediante Oficio N° 011-2023-I.E.00491 MMFEL/UGEL/M de fecha 01 de abril de 2022, el Director de la IE N° 00491 “Monseñor Martín Fulgencio Elorza Legaristi”, remite la solicitud de renuncia a partir del 01 de marzo del 2023, de don **ESTEBAN RUIZ NAVARRO**, profesor nombrado;

Que, mediante expediente N° 019-2023195286 conteniendo el Informe N° 031-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 06 de febrero de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria a partir del 01 de marzo de 2023 de don **ESTEBAN RUIZ NAVARRO**, identificado con DNI. N° 00812422, profesor nombrado en la IE N° 00491 “Monseñor Martín Fulgencio Elorza Legaristi”, del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 30 años 11 meses y 28 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 01 de marzo de 2023 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por años, perteneciente al Sistema Nacional



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Jefatural

Nº 201 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

de Pensiones (SNP) – D.L 19990; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma total de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES (S/.104,796.12)** que resulta de multiplicar su última Remuneración Integra Mensual (RIM) percibido por el servicio efectivo realizado y se calcula de la siguiente manera  $S/. 3,380.52 * 100% * 31$  años; los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 73,357.28	S/ 31,438.84	S/ 104,796.12

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0014-2023-GRSM/DRESM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** **CESAR**, por renuncia voluntaria a don **ESTEBAN RUIZ NAVARRO**, CM. 1000812422, a partir del **01 de marzo de 2023**;

CARGO : Profesor  
 ESCALA MAGISTERIAL : Cuarta Escala  
 JORNADA LABORAL : 30 Horas  
 CENTRO DE TRABAJO : IE. N° 00491 "Monseñor Martín Fulgencio Elorza Legaristi"  
 CODIGO DE PLAZA : 1179113531R3  
 Lugar, Dist., Prov., Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR**, a favor de don **ESTEBAN RUIZ NAVARRO**, 30 años, 11 meses y 28 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 01 de marzo de 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 31 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

**ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER**, por única vez a favor de don **ESTEBAN RUIZ NAVARRO**, identificado con DNI. N° 00812422, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma total de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES (S/.104,796.12)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM)  $S/. 3,380.52 * 100% * 31$  años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 73,357.28	S/ 31,438.84	S/ 104,796.12





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Jefatural

Nº 201 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR**, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Widerthal Meléndez Arevalo  
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JO  
DSBSRR.HH.  
ESLU/LAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que a tenor a la vista



09 FEB 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C M 10008044747